

DECRETO:

Artículo único. Se concede ámplia amnistía á todos aquellos que hoy estén en armas contra el Gobierno lejítimo de la República, garantizándole sus personas, graduaciones y propiedades, siempre que depongan las armas y se retiren á sus casas pacíficamente.

Dado en Santo Domingo á los 19 dias del mes de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.— José Maria Cabral.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Tomas Bobadilla.

Núm. 1099.—RESOLUCION de los Generales gefes del movimiento revolucionario, nombrando los miembros de la Junta Central Gubernativa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Nos, Generales gefes del movimiento revolucionario, debidamente autorizados por la voluntad de los ejércitos.

Considerando: que rendida la ciudad de Santiago se ha procedido, con arreglo al Manifiesto de fecha 7 de Octubre último, á la instalacion de una Junta Central Gubernativa que dé impulso á las miras que abrigan los cabezas del referido movimiento.

Considerando: que al iniciarse la revolucion ha sido con el objeto de rehabilitar al Presidente legítimo de la República, general Buenaventura Baez, que por efecto de una revolucion tuvo que ausentarse del país ántes de vencido el término constitucional para el cual fué legalmente nombrado.

Considerando que sin embargo de que el Manifiesto aludido, en su penúltimo párrafo, nombra á los generales Antonio Gomez, Jove Barriento y José Ramon Luciano, gefes superiores del movimiento, con facultades de sostener el mando hasta que el general Buenaventura Baez tome posesion de la Presidencia, se hace indispensable que rendido ya el Cibao se establezca una Junta Directiva que coopere con los Generales a la pacificacion del país,

HAN RESUELTO:

Art. 1º. Nombrar, como por el presente decreto nombran, para componer dicha Junta:

- 1º. Al General José Hungría, Presidente.
- 2º. Al abogado Domingo Daniel Pichardo, vice-presidente.
- 3º. Al general Vicente Morel, encargado del ramo de Justicia.
- 4º. Al general Nepomuceno Núñez, del de la Guerra.
- 5º. Al ciudadano Estéban Díaz, de lo Interior y Policía.
- 6º. Al ciudadano Alejandro Antonio Reyes, de Hacienda y Comercio.
- 7º. Al ciudadano Furcy Fondeur, de Relaciones Exteriores.

Art. 2º. Los decretos y disposiciones de la Junta Central Gubernativa serán obedecidos y acatados por todos los dominicanos, como emanados de la autoridad superior.

Art. 3º. Sus funciones cesarán tan luego como el general Buenaventura Baez tome posesion de la Presidencia de la República.

Dado en el cuartel general de Santiago de los Caballeros á 22 de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—J. Hungría.—José R. Luciano.—Francisco A. Gomez.

Núm. 1100.—DECRETO de la J. C. G. declarando nulos todos los decretos, leyes y resoluciones dictadas por el C. N. despues del 27 de Junio del año corriente, con excepcion de lo resuelto respecto del Tratado con Haití.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que adheridas las dos provincias del Cibao, las mas ricas, pobladas y productivas de la República, al movimiento revolucionario inaugurado en Monte Cristi, con las miras de reintegrar en la presidencia al general Buenaventura Baez, cuyo período constitucional fué interrumpido por el alzamiento de Santiago en 24 de Abril de 1866; y constituido un Gobierno Provisorio que dé impulso al movimiento y lleve á cabo el Manifiesto de 7 de Octubre de este año, se hace indispen-